

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 12/03/2019

Señor (a):

LUCIANO ACEVEDO

Dirección: Kilómetro 5 vía Pasquilla

Correo electrónico:

Teléfono: 642 38 48

**REF: Notificación Respuesta Rad 2330320 del 04/02/2019
Número de cliente 2631228-1**

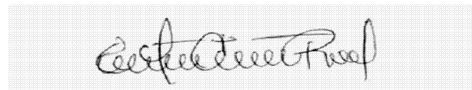
En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07377145, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07377145 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 12/03/2019 y se desfija el día 18/03/2019





07377145

2019/02/22

Bogotá, D.C.

Señor

LUCIANO ACEVEDO

Kilómetro 5 vía Pasquilla

Teléfono 642 38 48

Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 2330320 del 4 de febrero de 2019
Cuenta No. 2631228-1

Respetado Señor Acevedo, reciba un cordial saludo:

En relación con su radicación No. 2330320 del 4 de febrero de 2019, con el cual solicita la siguiente información:

- Solicita sean ajustados los valores de la factura de diciembre del periodo comprendido entre el 15 de noviembre al 20 de diciembre de 2018, toda vez que la se recibió la fábrica por parte de los arrendatarios y la planta no estaba en funcionamiento, razón por lo cual requiere sea revisado el valor facturado.*

Para dar claridad a lo solicitado, iniciamos informándole que, al verificar en el sistema de información comercial y documental, para la cuenta No. 2631228-1, la Empresa ya se pronunció en relación con los consumos facturados hasta el periodo de agosto de 2018, mediante el siguiente radicado:

Tipo reclamo	No. Radicado	Fecha de Radicación	Decisión Empresarial	Fecha de emisión	Resuelve
Derecho de Petición	02233908	08/09/2018	07108584	26/09/2018	"...en la cual se informó que los periodos de junio y julio de 2018, el consumo se facturó en promedio de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica, posteriormente en el periodo de agosto de 2018, se generó una reliquidación de consumos la cual se encuentra respaldado por el artículo 150 ¹ de la ley 142 de 1994, ya que La Empresa está legalmente facultada para cobrar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión..."

En dicha decisión, le informamos la forma cómo se ha liquidado el consumo hasta el periodo de agosto de 2018 y se indicó que contra la misma procedían el recurso de reposición ante el

¹ Artículo 150: "Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario".

mismo funcionario que la profirió y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

En virtud de lo anterior, no es procedente referirnos de nuevo a estos puntos, como quiera que la Compañía ya se pronunció al respecto, informando de la procedencia de los recursos de ley correspondientes y los cinco (5) días hábiles para interponerlos, este término venció sin que se hicieran uso de ellos; por lo que, a la fecha el cobro se encuentra en firme y por ende ejecutable, lo que significa que, contra el mismo ni contra la presente procede acción alguna. Entendiéndose, además, agotada la vía gubernativa a dicha reclamación.

Por lo anterior, no es procedente emitir un nuevo pronunciamiento sobre los consumos facturados hasta el periodo de agosto de 2018, los cuales se reflejan en la factura del periodo de septiembre de 2018 bajo el ítem “saldo anterior” para la cuenta en mención.

En consecuencia, procederemos a pronunciarnos únicamente contra los cargos diferentes al saldo anterior facturados en los periodos de septiembre; octubre; noviembre y diciembre de 2018, comprendidos entre el 21 de agosto hasta el 18 de diciembre de 2018, como quiera que los consumos anteriores a este periodo fueron definidos en reclamación anterior en sede de esta Empresa, tal y como informamos líneas arriba de este comunicado.

Dicho lo anterior, le indicamos que la Empresa facturó el consumo de los periodos de septiembre; octubre; noviembre y diciembre de 2018, comprendidos entre el 21 de agosto hasta el 18 de diciembre de 2018, con base en las lecturas reales reportadas por el medidor No. 50152862 marca LANDIS y multiplicadas por el factor de liquidación del respectivo equipo de medida (60), como lo establece el artículo 146² de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4³ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁴.

Por lo anterior, para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas multiplicadas por el factor de liquidación del equipo de medida (60), da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

Consumo Energía Activa								
Período de Facturación	Período Desde	Período Hasta	Lectura Anterior	Lectura Actual	Diferencia de Lecturas	Factor de Liquidación	Energía Consumida (kwh)	Energía Facturada (kwh)
2018/12	20/11/2018	18/12/2018	2079	2079	0	60	0	0

² ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

³ “Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...).”

⁴ Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Empresa: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

2018/11	19/10/2018	20/11/2018	2079	2079	0	60	0	0
2018/10	19/09/2018	19/10/2018	2041	2079	38	60	2280	2280
2018/09	21/08/2018	19/09/2018	1925	2041	116	60	6960	6960

*Diferencia de lecturas, multiplicada por el factor de liquidación (60)

Cabe mencionar que, el equipo de medida presenta factor⁵ multiplicador y/o factor del medidor (60), el cual hace parte integral de la medición real del consumo en el servicio de energía eléctrica, y hace referencia al número por el que hay que multiplicar la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener el consumo real de un período determinado, y cuyo objeto, es establecer el consumo real de energía demandando y utilizado en la instalación eléctrica.

Por otro lado, es importante mencionar que, frente al cobro de energía reactiva, se aplicó lo establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, de La Compañía en el numeral 19.4.9⁶, por lo tanto, se facturaron los siguientes conceptos:

Consumo Energía Reactiva									
Período de Facturación	Período Desde	Período Hasta	Tipo Lectura	Lectura Anterior	Lectura Actual	Diferencia de lecturas	Energía Consumida (kvar)	(50%) Activa	Energía Facturada (kvar)
2018/12	20/11/2018	18/12/2018	Real	1583	1583	0	0	0	0
2018/11	19/10/2018	20/11/2018	Real	1583	1583	0	0	0	0
2018/10	19/09/2018	19/10/2018	Real	1549	1583	34	2040	1140	900
2018/09	21/08/2018	19/09/2018	Real	1464	1549	85	5100	3480	1620

*Diferencia de lecturas, multiplicada por el factor de liquidación (60)

**Solo se factura lo que exceda o supere el 50% del consumo de energía activa comparada en el mismo periodo.

Es de resaltar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados y la disminución de este, dependerá únicamente del uso que se dé a la energía. Sin embargo, si usted requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna⁷ de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, "Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE.," por lo tanto, se sugiere realizar la revisión y verificación de esta y los aparatos eléctricos presentes en el predio por medio de técnico particular calificado.

⁵ FACTOR DEL MEDIDOR: Es el número por el que hay que multiplicar la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener el consumo real de un período determinado. Este número corresponde a la relación de transformación de los transformadores de corriente y/o potencia.

Artículo 25º. Control al factor de potencia en el servicio de energía eléctrica. En la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, se controlará el factor de potencia de los suscriptores o usuarios no residenciales, y de los residenciales conectados a un nivel de tensión superior al uno.

⁶ 19.4.9 "Determinación del consumo facturable para CLIENTES con medidor de energía reactiva. - El consumo facturable para los CLIENTES con equipo de medida que cuente con registro de energía reactiva, se les facturará ésta cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa..."

⁷ RED INTERNA. - (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

En consecuencia, le reiteramos que los consumos liquidados en la cuenta del asunto son correctos, por cuanto éstos corresponden plenamente a los kilovatios suministrados efectivamente por nuestra compañía al inmueble en cuestión, y no hay lugar a modificación o abonos a la cuenta.

En relación con los conceptos liquidados diferentes al consumo de energía en las facturas No. 524148616; 527524368; 530914189 y 534444055 de los periodos de septiembre hasta diciembre de 2018, en los siguientes párrafos se brindará información sobre la procedencia de cada uno:

Verificación del estado de conexión facturas 524148616 / 530914189: se verificó que para la cuenta en asunto se suspendió el servicio el 7 de septiembre de 2018 según orden No. 300900772, por presentar deuda pendiente por cancelar.

En consecuencia, La suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140^[1] de la Ley 142 de 1994.

Ante la falta de pago, la Empresa envió las verificaciones de la suspensión bajo las órdenes No. 300939821 el 13 de septiembre de 2018, 301109980 el 8 de octubre y 301336274 el 7 de noviembre de 2018, estas con fin de confirmar que el predio continuara sin servicio; Sin embargo, el inmueble se encontró con el servicio auto-reconectado, por lo cual se procedió a suspender nuevamente el suministro; por lo tanto, los costos operativos en los que la empresa ha incurrido al realizar la operación es el cobro que se refleja en sus facturas No. 524148616 / 530914189 bajo el ítems de verificación del estado de conexión.

Contribución industrial sencilla activa- reactiva: le informamos que la contribución es liquidada conforme al artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad los usuarios de inmuebles residenciales en los estratos 5 y 6, y los usuarios industriales y comerciales. El valor facturado por este concepto corresponde al 20% del consumo registrado durante el periodo anterior y su finalidad conforme lo señala el artículo 5 de la ley 286 del 3 de julio de 1996.

Interés por mora / interés por mora contribución: los intereses se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, y de acuerdo con lo descrito en el numeral 19.9.1 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos o pago de facturas fuera de las fechas oportunas de pago.

Ajuste a la decena: Éste se realiza de acuerdo con la resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en su artículo 35, literal e8, la cual establece que la empresa puede realizar estas aproximaciones por defecto o por exceso según el caso.

⁸ "artículo 35, literal e) La empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará."

Por lo tanto, una vez explicado en detalle los cobros realizados, y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por el usted, la Empresa decide confirmar los cobros por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Finalmente, le informamos que no es procedente acceder a su solicitud de ajustar la cuenta, ya que los valores facturados se encuentran liquidados correctamente.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud, no sin antes manifestarle que Enel - Codensa siempre estará en disposición de atender cualquier otra inquietud, y de seguir ofreciéndole el mejor servicio de energía.

Enel - Codensa⁹ le informa que contra los consumos de los periodos septiembre, octubre y noviembre de 2018, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa¹⁰ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2310 / Centro de Servicio al Cliente Venecia

Su caso se encuentra en este momento del proceso.

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07377145
2019/02/22

CITACIÓN

Señor
LUCIANO ACEVEDO
Kilómetro 5 vía Pasquilla
Teléfono 642 38 48
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 2330320 del 4 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹² de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2310 / Centro de Servicio al Cliente Venecia

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor
LUCIANO ACEVEDO
Kilómetro 5 vía Pasquilla
Teléfono 642 38 48
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 2330320 del 4 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2310 / Centro de Servicio al Cliente Venecia

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07377145

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No. 07377145 del 2019/02/22, de la comunicación radicada con No. 2330320 del 4 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹⁶ le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

2310 / Centro de Servicio al Cliente Venecia

¹⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07377145

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **4 / marzo / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señora (a) **LUCIANO ACEVEDO** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07377145 del FEC EN CONSTRUCCION

Persona a notificar: **LUCIANO ACEVEDO**

Dirección de Notificación: Kilómetro 5 vía Pasquilla
Bogotá, D.C.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2310 / Centro de Servicio al Cliente Venecia

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁷ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.